



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

. Cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte

Radicado	2020 823
Asunto	Rechazo

Teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en auto del 25 de octubre del año en curso, no fueron subsanados en debida forma, ya que el certificado de libertad del inmueble objeto de gravamen hipotecario, no se aporta actualizado (con un mes de expedido), conforme lo señala el artículo 468 del CGP.

Además, de los anterior y además, se indica que los intereses de mora son a partir de la presentación de la demanda, sobre el capital, sin indicar cuál es el capital insoluto, después de haber aplicado los abonos que denuncian en la demanda.

En consecuencia, es por lo que el Juzgado, dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en su totalidad los requisitos exigidos. Artículo 90 del CGP.

Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

